



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 137-2011/MLV

La Victoria, 28 de septiembre de 2011

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 012-2011-CPRDE-CPPPAL/MDLV emitido por las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo 981, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en atención a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, en mérito a los fundamentos y normas legales glosadas la Gerencia de Rentas propone la aprobación de incentivos tributarios, que permitan actualizar y proseguir con las estrategias para la incorporación de nuevos contribuyentes, captando a los titulares de predios omisos o subvaluadores a fin de que regularicen y/o formalicen sus propiedades inmobiliarias en la jurisdicción del distrito de La Victoria, lo que tendría como consecuencia un ensanchamiento de la base tributaria y una mejor información para próxima campaña masiva del año 2012, lo que finalmente redundaría en una equitativa distribución del costo de las tasas por arbitrios, entre los vecinos del distrito. Asimismo, se contribuiría en la recaudación del Impuesto Predial, que forma parte de la meta del segundo semestre establecida en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y de esta forma acceder a los recursos destinados por el Gobierno;





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales citadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 347-2011-GAJ/MDLV y de la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 102 -2011-GR-MDLV, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACION DE DATOS Y FORMALIZACION DE INSCRIPCION DE PREDIOS

Artículo 1º.- Finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer incentivos tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad de La Victoria, que se encuentren dentro de las condiciones establecidas en este dispositivo.

Artículo 2º.- Para los Omisos y Subvaluadores

Los incentivos que regula esta norma, comprende entre los alcances, la regularización voluntaria mediante la presentación de una declaración jurada con la actualización o rectificación de datos de sus predios y/o del uso al que se encuentra destinado, así como la inscripción de aquellos predios cuyos propietarios sean omisos a la presentación de la declaración jurada conforme al plazo establecido en la Ley de Tributación Municipal, según se detalla a continuación:

- Todo propietario que teniendo un predio en el distrito de La Victoria, no haya cumplido con declararlo ante la Municipalidad de La Victoria.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de La Victoria, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento del valor declarado del mismo.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de La Victoria, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- Los sucesores de cuyo causante o fallecido con predio en el distrito de La Victoria, no hayan cumplido con regularizar dicha situación jurídica ante la Municipalidad de la Victoria.

Los contribuyentes o titulares de predios que se encuentren dentro de los alcances establecidos precedentemente y que se acojan a la presente ordenanza, gozarán de los siguientes incentivos:

- Condonación de TIM, Multas Tributarias del Impuesto Predial y generación de Arbitrios Municipales sólo 2011, siempre y cuando paguen al contado durante la vigencia de la presente ordenanza el insoluto del Impuesto Predial del año 2011.
- Condonación de TIM, Multas Tributarias del Impuesto Predial y condonación de todos los Arbitrios Municipales generados incluyendo el año 2011, siempre y cuando paguen al contado durante la vigencia de la presente ordenanza, el insoluto de todo el Impuesto Predial de años anteriores, incluyendo el año 2011.

Artículo 3º.- Sobre la Deuda Fiscalizada y/o Rectificada por Declaración Jurada

La presente norma también tiene entre sus alcances a toda persona natural o jurídica que ha regularizado en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvalorador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes omisos o subvaluadores, siempre que en ambos casos, se encuentren pendientes de pago, incluso si éstas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Los contribuyentes o titulares de predios que se encuentren dentro de estos alcances y se acojan a lo establecido en la presente ordenanza, gozarán de los siguientes incentivos:

- Condonación de TIM y Multas Tributarias del Impuesto Predial generado por un procedimiento de Fiscalización Tributaria o de la Rectificación de la Declaración Jurada.
- En el caso de la deuda por Arbitrios Municipales generados producto de la Fiscalización Tributaria o de la Rectificación de la Declaración Jurada, se condonarán dichos Arbitrios, **siempre y cuando paguen al contado durante la vigencia de la presente ordenanza, el insoluto de todo el Impuesto Predial de años anteriores, incluyendo el año 2011.**
- Sólo se condonarán las multas tributarias, **siempre y cuando paguen al contado durante la vigencia de la presente ordenanza, el insoluto de todo el Impuesto Predial de años anteriores, incluyendo el año 2011.**

En este caso, se condonarán los gastos y costas, solo serán excluidas las costas y gastos de aquellos expedientes coactivos en los cuales se haya hecho efectiva la publicación a la que hace referencia el artículo 733° del Código Procesal Civil concordado con los artículos 21° y 37° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 4°.- Precisiones del Incentivo:

Para acogerse a los incentivos que regula la presente Ordenanza debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Los pensionistas pueden acogerse a la presente ordenanza, se considerará como deuda por Impuesto Predial, el monto equivalente al derecho por emisión mecanizada de la cuponera de tributos municipales de cada año.
- b) En el caso de los contribuyentes que tengan algún fraccionamiento vigente, podrán acogerse a los incentivos establecidos en la presente Ordenanza, previa solicitud y aprobación del quiebre del fraccionamiento. La Municipalidad, al realizar el quiebre del fraccionamiento, imputará los pagos efectuados durante el fraccionamiento a la deuda más antigua, gastos y costas, según lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- c) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con declarar dicha transferencia ante la Municipalidad de La Victoria, se le condonarán las multas tributarias impuestas por dicha regularización.

Artículo 5°.- Estado de la Deuda

La deuda materia del presente incentivo mantendrá su condición en el estado que se encuentre, no conlleva el quiebre de valores (Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación) ni deja sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva. En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar.

Artículo 6°.- Pagos Anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 7°.- Excepciones

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Artículo 8º.- Desistimiento

Los contribuyentes que accedan al presente beneficio, podrán presentar previamente y por escrito la solicitud de desistimiento de recursos de reclamación o apelación que se encuentren en trámite, cuyo formato será de distribución gratuita en las instalaciones de la Gerencia de Rentas. La solicitud mencionada no requiere firma de abogado. Si la deuda materia de saneamiento, se encuentra comprendida en valores tributarios por los cuales se hubieran iniciado procesos judiciales, los contribuyentes deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento, debidamente recepcionado por el órgano jurisdiccional donde se tramita el proceso.

Artículo 9º.- Reconocimiento de la Deuda

El acogimiento a los incentivos contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos que existan expedientes interpuestos vinculados a dicho concepto y período, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 10º.- Obligación de permitir la fiscalización posterior

Los contribuyentes acogidos a la presente ordenanza quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho de los incentivos otorgados. En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Artículo 11º.- Cobranza de la Deuda no acogida

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias que no se hubieran acogido a los incentivos establecidos en la misma, a excepción de aquéllas comprendidas en recursos impugnativos válida y oportunamente interpuestos en el plazo de ley.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Si el contribuyente mantuviera deuda en proceso de cobranza coactiva con medidas cautelares trabadas y decidiera acogerse a los incentivos que regula la presente Ordenanza, se requiere la aprobación del Ejecutor Coactivo para el otorgamiento. En tal sentido, el otorgamiento de los incentivos es potestativo y discrecional.

Segunda.- Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

Tercera.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración Documentaria e Informática y a la Gerencia de Imagen Institucional, conforme a sus atribuciones.

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de octubre del 2011.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Mg. Jorge Andujar Moreno
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Arq. Alberto Sánchez Alzcorbe C.
ALCALDE